República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2013-00265-00
DEMANDANTE: Une. EPM. Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Tolú.

Informa la anterior nota secretarial que aún no se ha dado respuesta a oficios petitorios de pruebas, por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Informa secretaría que no se ha obtenido respuesta a oficio No. 0226, 0225 y 0227 de fecha 10 de abril de 2015, y oficio No. 0729 de fecha 20 de septiembre de 2016. Revisado el expediente se encuentra que tales oficios corresponden a Electricaribe S.A. ESP, Municipio Santiago de Tolú, Previsora y al Señor Eliecer Rafael Hernández Acosta, respectivamente.

Pues bien, en esta oportunidad -a pesar de que las entidades requeridas no han dado respuesta a lo solicitado- no hay lugar a ordenar su requerimiento ya que estando en audiencia inicial este despacho ordenó a Secretaría realizar los oficios de requerimiento sin necesidad de auto, ello en aras de hacer más célere el proceso, tal como se observa a folio 295, por lo que resulta necesario devolver el expediente a Secretaría para que se acate lo dispuesto por este despacho.

De otra parte sí es procedente ordenar por auto el requerimiento a Movistar a fin de que responda el oficio 0264 de 27 de abril de 2015, en igual sentido al perito Eliecer Rafael Hernández Acosta para que manifieste si acepta o no la designación efectuada por el juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Devolver el expediente a Secretaría a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en audiencia de pruebas 08 de abril de 2015, numerales 3° y 4°, folio 295.

2.- Por Secretaría requiérase a Movistar a fin de que envíe respuesta a oficio No. 0264 de fecha 27 de abril de 2015.

Concédase a los requeridos un término máximo de cinco (5) días a efectos de que alleguen las pruebas pedidas por este juzgado. Así mismo, solicítese que, previo a la imposición de sanciones, informe las razones por las cuales no han respuesta a los oficios de requerimiento.

3.- Por Secretaría requiérase a Señor Eliecer Rafael Hernández Acosta a fin de que envíe respuesta a oficio No. 0729 de 29 de septiembre de 2016. Inténtese su comunicación a los teléfonos que aparecen en la lista de auxiliares de la justicia.

4.- Conmínese a las partes a fin de que contribuyan con la obtención de las pruebas decretadas pendientes por recaudar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez